

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de Febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con solicitud de la parte demandante. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Rad. 2022-0007-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 379

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en contra de **MARCI MOSQUERA SOTOMAYOR**, el apoderado judicial de la parte actora, solicita la corrección del auto interlocutorio No.236 de fecha 02 de Febrero de 2022; respecto de:

- 1.En el literal c, del numeral primero, se ordena el pago de intereses a la tasa máxima legal permitida, sin embargo, en las pretensiones los intereses moratorios se pidieron sobre la base del 13.5% efectivo anual.
- 2.En el numeral tercero se ordena el embargo del inmueble con una matrícula diferente a la solicitada. La matrícula correcta es 370-960389.

Conforme lo anterior y al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso: *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio **o a solicitud de parte**, mediante auto”*.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO:- CORRIJASE del auto interlocutorio No. 236 de fecha 02 de Febrero de 2022, respecto del literal c, del numeral primero, quedara así:

“Por los intereses moratorios, liquidados a partir de la presentación de la demanda, esto es, 16 de Diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación a la tasa del 13.5% efectivo anual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera”.

SEGUNDO:- CORRIJASE del auto interlocutorio No. 236 de fecha 02 de Febrero de 2022, respecto del numeral tercero, quedara así:

“DECRETASE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-960389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle, de propiedad de la demandada...”

TERCERO:- Por lo demás la providencia aludida permanece incólume.

CUARTO:- NOTIFÍQUESE este proveído conjuntamente con el auto interlocutorio No. No. 236 de fecha 02 de Febrero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

RAD. 2022-0007-00

Estefany

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundí - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad3ca2cd9f1fb21b5aae7a3c1ed813c2887421d70b582d5ed3ce457265e835f6

Documento generado en 21/02/2022 01:10:25 PM

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 029** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **23 DE FEBRERO DE 2022.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>